



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>MARIO PEREZ GARCIA Y OTRO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>BERTHA VICTORIA, CLARA INES Y GLORIA MARINA ROJAS JOYA</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2020-00115-01</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar, encontrándose al Despacho para resolver diversas peticiones, se ordena:

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda DE PERTENENCIA , presentada por MARIO PEREZ GARCIA Y JOSE MARCELO BERNAL SUAREZ, a través de apoderada judicial, en contra de BERTHA VICTORIA, CLARA INES Y GLORIA MARINA ROJAS JOYA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que no es dable admitir la misma por cuanto no cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y de la ley 2213 de 2022, por las razones que a continuación se esbozan:

- Dirigir el poder adecuándolo en los términos del artículo 5º del Ley 2213 de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que el togado haya inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532. Situación que no se cumple
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se debe indicar la dirección electrónica , para recibir notificaciones de las partes, en el escrito de demanda con la respectiva prueba o evidencia de cómo se obtuvo por parte del demandante, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 la Ley 2213 de 2022.
- El Folio de matrícula inmobiliaria No. 070-780165 adjunto, así como el respectivo certificado especial de Notariado y registro data de mayo del año 2021, razón por la que no es posible tenerlo en cuenta. Deberá adjuntarse, conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- El Certificado del IGAC deberá adosarse con no más de treinta (30) días de expedición.

- De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6, de la Ley 2213, corresponde a la parte demandante, remitir a la dirección de su demandada, la demanda junto con sus anexos y acreditarlo así, al momento de la presentación, en éste caso, una vez se hayan subsanado las falencias puestas de presente en esta providencia

Por lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P., y en consecuencia se le concederá a la parte demandante el término legal de cinco (05) días para que dentro del mismo subsane los defectos aquí anotados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE PERTENENCIA , presentada por el señor MARIO PEREZ GARCIA Y JOSE MARCELO BERNAL SUAREZ a través de apoderado judicial, en contra de BERTHA VICTORIA, CLARA INES Y GLORIA MARINA ROJAS JOYA por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora, subsane la demanda dentro del término de cinco (5) días, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de su RECHAZO.

TERCERO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado
No 35 hoy veintiocho (28) de octubre de
dos mil veintidós (2022)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b99b45bb622364cdce4b9766d5964846e4a0e0480e93a91588419bc8604f05a**

Documento generado en 27/10/2022 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>